



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3083

(12 DIC 2013)

Por la cual se hace una delegación

**EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política dispone que *“Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.

Que el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*, dispone la posibilidad de modificar los candidatos y listas de candidatos inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en los siguientes términos:

“ART. 31.—Modificación de las inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular solo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Quando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3083

electoral correspondiente."

Que el artículo 32 de la misma Ley, referido a la aceptación o rechazo de las inscripciones en el término fijado para ello, señala que en el caso de la inscripción de dos o más candidatos o listas, se tendrá como válida la primera inscripción, salvo que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

Que mediante Resolución No. 1444 de 2013, modificada por la Resolución No. 10367 de 2013, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones al Congreso de la República que se realizarán el 9 de marzo de 2014, señalando los siguientes plazos:

Vencimiento plazo para la inscripción	9 de marzo de 2013
Vencimiento plazo para la modificación de los candidatos por renuncia o no aceptación de candidatura	16 de diciembre de 2013
Vencimiento plazo para la modificación de los candidatos por revocatoria de la inscripción de los candidatos	9 de febrero de 2014
Vencimiento plazo para la modificación de los candidatos por muerte o incapacidad física permanente	25 de febrero de 2014

Que con el propósito de garantizar el éxito en las elecciones del Congreso de la República, el Representante Legal de la Colectividad delegará la facultad para otorgar los avales a los candidatos al Congreso de la República para las elecciones que se realizarán el 9 de marzo de 2014 durante el periodo de modificación de candidaturas por renuncia o no aceptación de candidatura, es decir, hasta el 16 de diciembre de 2013.

Que mediante Resolución No. 2498 de 2012, el H. Consejo Nacional Electoral registró al doctor Héctor Olimpo Espinosa Oliver como Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese a JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS, identificada con C. de C. 52.855.169, para expedir los avales a los candidatos del Partido Liberal Colombiano para las elecciones al Congreso de la República que se realizarán el 9 de marzo de 2014,





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3083

durante el periodo de modificación de candidaturas por renuncia o no aceptación, es decir hasta el 16 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. La facultad delegada mediante la presente Resolución deberá ser ejercida conforme los Estatutos y la reglamentación que regula el proceso de otorgamiento de avales. Igualmente podrá ser revocada o reasumida en cualquier momento.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección Nacional Liberal podrá, en aplicación del principio de verdad sabida y buena fe guardada, abstenerse de conceder avales, revocarlos o excluir candidatos de las listas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General y Representante Legal

G. J. - F. P.

